



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 276 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 16 SEP. 2024

VISTOS:

INFORME N° 3091-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 12/09/2024; INFORME N° 361-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG, de fecha 09/09/2024; INFORME N°3385-2024-GR. APURIMAC/07.04 de fecha 16/09/2024; CARTA N°361 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 16/09/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que en fecha 02/09/2024, con CARTA N° 033-2024-JRV-RC-APU, con SIGE N° 23052 el contratista RIVILL CONSTRUCTORA S.R.L, solicita ampliación de plazo del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA: EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA Y EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA CON MARTILLO HIDRAULICO A TODO COSTO (MAQUINA SERVIDA), al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°831 -2024-GR-APURIMAC/DRA, por un plazo de 30 días calendarios para el correcto cumplimiento de la prestación del servicio de la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA: EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA Y EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA CON MARTILLO HIDRAULICO A TODO COSTO (MAQUINA SERVIDA), para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC".

Se suscribe el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 831 -2024-GR-APURIMAC/DRA suscrito de fecha el 30 del mes de diciembre del año 2024, con el Contratista RIVILL CONSTRUCTORA S.R.L, por la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA: EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA Y EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA CON MARTILLO HIDRAULICO A TODO COSTO (MAQUINA SERVIDA), por el monto de S/. 367,200.00 (Trescientos sesenta y siete mil doscientos con 00/100 soles).

Con INFORME N° 361-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG, de fecha 09/09/2024, el Ing. Rodolfo Rony Tejada Gonzales, residente de la obra y suscrito por el Ing. Almicar Rivera Quilla inspector de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC", remite la respuesta de ampliación de plazo al Coordinador del proyecto Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0

276

En fecha 11/09/2024 el Especialista Legal del proyecto Parcco Chinquillay, emite Opinión Legal N° 0125-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg. ERQC, sobre la solicitud de ampliación de plazo al coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay.

En fecha 13/09/2024, con INFORME N° 3091-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez, remite la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al pronunciamiento por parte del residente de obra y especialista legal, a la Dirección Regional de Administración. Asimismo, con el mismo documento se remite en fecha 13/09/2024 a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes con proveído administrativo N° 23154.

Que con fecha 16/09/2024 que con Informe n° 3385-2024-GRAP/07.04, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el asesor legal, remite la opinión Técnica y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo:

(...)

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente, la solicitud de ampliación de plazo del contratista: RIVILL CONSTRUCTORA S.R.L., correspondiente al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19-2024-GRAP1 (I-CONVOCATORIA), para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA: EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA Y EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA CON MARTILLO HIDRAULICO A TODO COSTO (MAQUINA SERVIDA), para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC"; al no estar debidamente justificado el plazo solicitado de y los documentos que evidencia el hecho generador del atraso por parte del contratista, siendo ello así, la improcedencia de la ampliación de plazo no se encuentra justificada tanto en procedimiento y en cumplimiento al contrato, sobre el que se contrae el plazo contractual para cumplir con el objeto de la prestación del contrato, ello, en aplicación a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente corresponde declararse mediante ACTO RESOLUTIVO, la solicitud de ampliación de plazo, y en su efecto deberá notificar al representante de la empresa contratista.




(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°361-2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 16/09/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista RIVILL CONSTRUCTORA S.R.L presenta CARTA N° 033-2024-JRV-RC-APU, con registro SIGE N° 23052 de fecha 02/09/2024, por no tener sustento técnico y legal, en cumplimiento al numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los fundamentos expuestos en los INFORME N° 3091-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV; OPINION LEGAL N° 0125-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC; INFORME N°3385-2024-GR. APURIMAC/07.04, conforme a lo detallado".

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo tramitada mediante CARTA N° 033-2024-JRV-RC-APU, con registro SIGE N° 23052 de fecha 02/09/2024, en

 www.regionapurimac.gob.pe
 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



276

referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 831-2024-GR-APURIMAC/DRA, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS-SM-19-2024-GRAP-1 (I-CONVOCATORIA) y, para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA Y EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA CON MARTILLO A TODO COSTO (MAQUINA SERVIDA), para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en los INFORME N° 3091-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 12/09/2024; OPINION LEGAL N° 0125-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC de fecha 10/09/2024; INFORME N° 361-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG, de fecha 09/09/2024; INFORME N°3385-2024-GR. APURIMAC/07.04 de fecha 16/09/2024; Carta N° 361 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 16/09/2024; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista RIVILL CONSTRUCTORA S.R.L, a su correo electrónico contractual: rivillconstructora@gmail.com para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

